

DIARIO DE SESIONES DEL SENADO

PLENO

Núm. 121

4 de mayo de 2011

Pág. 6989

creíamos que se producía cierto batiburrillo entre estos dos conceptos. Para nosotros, gestión responsable del juego es la protección de la integridad y la legalidad del juego, mientras que las políticas de juego responsable tienen como objetivo la promoción del juego responsable, es decir, evitar los efectos negativos del juego sin medida ni responsabilidad, las ludopatías, etcétera.

Hemos podido llegar a una transacción con el señor Hurtado, portavoz del Grupo Socialista, sobre esas dos enmiendas, las más importantes para mi grupo, respecto a un proyecto de ley que nos remite el Congreso, donde ya acercamos muchas posturas con el Gobierno, lo que nos hacía cómoda la votación y aprobación de este proyecto de ley.

Con esa diferenciación que figura en la transaccional de que les hablaba, que incorpora al artículo 8 la protección de los consumidores y las políticas de juego responsable, y al artículo 10 todo lo que afecta a la gestión responsable del juego, se produce un cambio sustancial en el proyecto de ley, que hace aún más cómoda para nosotros su votación. En consecuencia, señor presidente, le anuncio que, de las enmiendas que manteníamos, las números 6 y 8 quedan subsumidas en la transaccional y solo se votará la enmienda número 10; las demás enmiendas quedan retiradas.

Gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señoría.

Por el Grupo Parlamentario Popular, el senador Muñoz tiene la palabra.

El señor MUÑOZ MARTÍN: Gracias, presidente.

Señorías, a este Pleno han llegado 110 enmiendas que, por lo que hemos oído ahora a los señores portavoces, se quedan prácticamente reducidas a las 46 del Grupo Parlamentario Popular, de las cuales, como diré, algunas han sido transaccionadas. De estas 46, 11 han sido totalmente nuevas. Y en este punto quiero agradecer a la Consejería de Justicia e Interior de la Junta de Castilla y León sus valiosas y razonadas técnicas y opiniones en la persona de su secretario general, don Miguel González Gago, a quien agradezco públicamente el esfuerzo que ha hecho contra reloj y en época vacacional para realizar estas aportaciones técnicas y aclaratorias que, por lo que he oído a los portavoces, no se van a aprovechar demasiado.

En esta línea de enmiendas técnicas tenemos la número 62, que añade a las apuestas, y según su concepto, las categorías de estándar y en directo, omitidas pese a su importancia creciente. Quiero pensar que esta omisión es debida a un simple error; no me gustaría pensar que ha sido eliminada por el desembolso que hay que realizar para poner en marcha este tipo de apuestas y que se pretende dejar tiempo a las entidades gestoras de los juegos con reserva de actividad, que son más que reguladas protegidas por esta ley, para ofrecerlas más adelante. Conviene no olvidar que la Dirección General de Ordenación del Juego, si no me equivoco, está ubicada en la última planta del edificio donde reside la Lotería Nacional.

La enmienda número 63 es también técnica. Aclara que no debe existir tarificación adicional en los concursos coordinando los párrafos 1 y 2 del artículo encomendado.

Las números 64 y 65 detallan el póker, la ruleta y el bingo mediante los diferentes medios de comunicación a distancia porque, señorías, hay que contemplar e incluir toda la oferta de los juegos. Los que no estén en esta ley pasarán a ser juegos de las redes ilegales porque estas seguirán ofreciéndolos a quienes lo deseen.

La enmienda número 66 solicita que se cree un catálogo comprensivo de los diferentes tipos de juego en cada modalidad. En la número 69 exigimos la regulación fiscal del solicitante de la licencia en la misma línea que en la número 73.

La enmienda número 68, también técnica, aclara que no es lo mismo el ámbito de espacio común europeo que los países de la Comunidad Económica Europea introduciendo a Turquía y a otros países en el ámbito de la ley y al unificar uno de los dos párrafos del artículo referidos a uno y otro concepto.

Con algunas de nuestras enmiendas, por ejemplo, las números 65 y 71, intentamos aclarar algo que sigue estando dudoso en varios pasajes de la ley. Esta ley debe regular, en todo el ámbito nacional, todas las apuestas que se realicen y desde cualquier lugar del mundo pero por medio de métodos no presenciales: televisión, radio, Internet u otros, es decir, a través de medios electrónicos, informáticos o telemáticos. Los llamados juegos presenciales, físicamente instalados en un territorio, son competencia y objeto de la legislación de cada una de las comunidades autónomas y no del Gobierno de la nación.

Otras enmiendas, como las números 73, 74, 75 y 76 exponen garantías, controles o autocontroles a los operadores a distancia. La número 79 pide mantener provisionalmente la legislación de contrabando